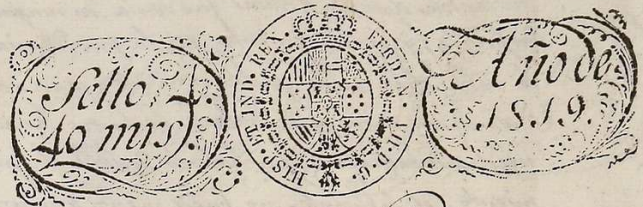


BACA,

Año de 1819.

Alberto Berger vecino de la Ciudad de Baca dice
 que a virtud de las ordenes emanadas sobre
 el comercio ó libertad de abastos, se decidió el Ayun-
 tamiento por la libertad, y quedaron rescindidos
 todos los arriendos. Que a su virtud tomó a hilargo
 el prober de Baca a la Ciudad haciendo baux ac-
 pto, pero como los vendedores del aguardiente no
 podian sufrir la exorbitante contribucion que
 les cargó, acordó el Ayuntam^{to}. siguiesen lo que
 anteciam^{te}. Usaban a hilargo todos los arriendos,
 prohibiendo mediante vando vajo grater, penas el q.
 nadie venda sin esperar la decision del Jurend.^{to}
 en el expéd.^{to} que sobre ello formó el Sindico perso-
 nero, y como el Corregidor se devendio a su raxo-
 nes en que le pidió el abono de pensuion por ser deci-
 sion del Ayuntam^{to}. pide se continue en el citado
 provision por raxuion. de pensuion, disponiendo
 q. entos abentos se saquen a raxo los omis arrien-
 tos que cita la Circular Visto por el M^o Fiscal dice

Fue llo

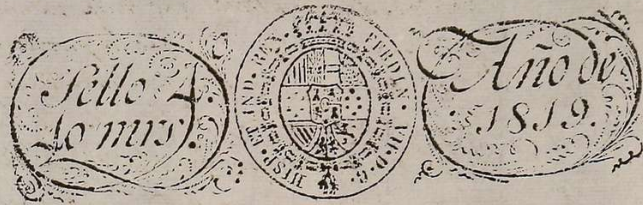


Exmo. Señor

Alberto Rojas Ojuna de la Ciudad de Lima, con su mas respetosa atencion por el curso mas conforme ante V.E. parece y dice: que a virtud del Real Decreto de 11 de Mayo de 1763 que se concedió a los pueblos el conocimiento e inteligencia de la libertad de los cinco artículos de Abastos, se decidió por ellos, y con efecto así se comunicó al Caballero Intendente de este Reyno, quien dió por revocados todos los arrendamientos aprobados: En su consecuencia el exposante tomó a su cargo el proveer de Praca a la Ciudad, habiéndolo acreditado con noticia, y consentimiento del Sr. Gobernador, y su Ayuntamiento, buscando la de mejor calidad, y a menor precio se ha visto vendido, sin que ni hayan faltado, ni dado queja alguna, todo hasta el día dos del corriente; en que formando merito el Ayuntamiento por haberse desentendido en continuar los de menudencias del Ayuntamiento, por haberles cargado la exorbitante contribucion, nunca oída, y contra lo producido por un quinquenio a los arriendos anteriores aprobados, que decieron ser de vare y Capitalidad, se arrebata a mandar, continuasen y siguiesen los últimos, que llevaban antes todos los arrendamientos, y sin aguardar la decision del expediente a instancia del Sr. Intendente que pende ante el presntado Sr. Intendente, ni obtenida su aprobacion como necesaria, puso en execucion su deliberacion, publicandole bando para que nadie vendiese, vago graves multas, y penas: El exposante concurrió ante el Sr. Gobernador,

XX

indicándole el estado de las cosas que tenía, su ninguna
despedida, y por consiguiente, que la providencia so-
lo debia otorgar, con lo que habían dado causa á ella,
i como sin embargo de haberle hecho eco las razo-
nes, se desentendiese, por haberlo desdichado el Ayunta-
miento, el suplicante no puede menos á recurrir,
por los perjuicios en la provision de las cosas, que tiene
en la Ciudad, y las que tiene compradas en el Reyno
de Navarra para el abasto, ni tampoco en el que con-
ta en notorio concepto, y reputacion se le imoge-
en la vergonzosa remocion, mendigando la falta de
cumplimiento de otros artículos, á que de estudio á
contribuido, por la ciega adesion á los llamados Man-
dadores: Bien sabido es que aun en los casos de guerra,
se hace saber á los Ciudadanos, y que los abastos hechos
deven tomarse para no retrasar que los haya; al
presente todo se ha olvidado, de modo que antes
supo el exponente su remocion, y despojo, que lo rem-
olto: si por otra parte, no recatenden ni pueden por
arrendamientos hasta obtener la aprovision, continu-
ando la libertad, visto es que el Ayuntamiento, no
deota, sin despaudar, y abdicar la Autoridad del
Caballero Intendente, conduirre á la execucion de que
cease la libertad: Ademas de que siempre hubiere di-
puesto, como medio mas regular, que se usase á pu-
blicas subastas, con que los vecinos disputasen del abis-
to de sus contribuciones, que es el fin de liberarlas: Lo
expuesto combense la irregularidad del procedi-
miento en el modo, y forma, como estado contra
el Real Decreto; y siendo de la primera Autho-
ridad del Reyno su reforma, se presenta, para
que se sirva acordar, por la continuation del
exponente en el ramo de provision de las cosas, ó por



el Venacimiento de perjuicios, disponiendo que en todo
evento, se usen á favor de los dichos artículos:
por tanto

J. V. E. Verdaderamente suplico el exponente, se
digne acordar, y providenciar, como se lleva indicado,
ó fuere de su superior agrado, como lo espera á la ine-
parable Justificacion J. V. E.

Jaen 12 Junio de 1819

Como por
C. V. Venox

Alberto Berquez

Lejona.

Procurador General

Auto
S.
D. S.
Dols
Cabra
relig.
de
Hua.

Zaragoza once de Junio de 1819. Au. C. Gral

Vase a la vista del Fiscal de S. M.

3
3

El Fiscal de S. M. Sr. Don Alberto Berges se queja de que el Ayuntamiento de Tera adoptó el sistema de libertad de abastos dando en ello causa a que hiciera compra de bacas para proveer de ellas carnes a la Ciudad, de que el Ayuntamiento después ha vuelto al sistema de estanco sin hacer arrendamiento a pública subasta concediendo la facultad de vender a solos los antiguos arrendatarios o ventistas, cuyos apensos ya habían cesado, y por las peticiones que tal providencia le causa la reclama solicitando que se le indemnicen las peticiones o bien que no se le impida continuar en el libre abasto de carnes. En esta circunstancia será conforme que V. E. se sirva mandar que el Comisario y Ayuntamiento de Tera informen lo que se les ofrece y parea sobre el particular. Zaragoza 30. de Julio de 1819.

[Signature]

Auto
S.
D. S.
Dols
Cabra
relig.
de
~~Hua.~~

Zaragoza once de Junio de 1819 Au. C. Gral

No ha lugar a lo que solicita Alberto Berges en su recurso en omis a Junio anterior.

3

No en su quadro es dno. verifique este auto. a Pedro Melafco Guillen Oca en su persona e g. testifico

Navarre de Letran
e e e e e